

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SAN ESTEBAN DE GORMAZ**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios o utilización de instalaciones deportivas municipales, que fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 25 de enero de 2016, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza, cuyo texto se publica íntegramente y que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
O UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES***Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación de servicios, o utilización de instalaciones deportivas municipales”.

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la por la prestación de servicios o utilización de instalaciones deportivas municipales: Pabellón Polideportivo, Pistas de Tenis y Piscinas Municipales.

*Artículo 3º.- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

*Artículo 4º.- Responsables.*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5º.- Cuota tributaria.*

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.-Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**EPIGRAFE****TARIFAS**



	Sin luz artificial	Con luz artificial
1.- Pabellón polideportivo	2,00 €	5,00 €/hora
2.- Pista de padel	2,00 €	5,00 €/hora
3.- Pista de tenis	2,00 €	5,00 €/hora
4.- Gimnasio		
Entrada diaria		5,00 €
Abono mensual		35,00 €
5.- Piscinas		
Entrada diaria:		
Niños de 6 a 12 años		2,00 €
Mayores de 12 años		3,30 €
Abono quincenal		
Niños de 6 a 12 años		22,50 €
Mayores de 12 años		35,00 €
Abono de temporada		
Niños de 6 a 12 años		33,00 €
Mayores de 12 años		53,00 €

Abono familiar de temporada: Descuento del 20%.

Abono temporada mayores de 65 años o jubilados: Descuento 50%.

3.- No obstante lo anterior, podrán establecerse convenios por razones sociales, educativas, deportivas o de interés público con los siguientes usuarios:

- Federaciones deportivas.
- Agrupaciones deportivas no profesionales.
- Centros escolares públicos o privados.
- Asociaciones inscritas en el Registro Municipal.

Para acceder a este tipo de convenio serán requisitos indispensables que las instalaciones se destinen a fines deportivos recogidos en sus propios estatutos y que la entidad esté legalmente constituida.

#### *Artículo 6º.- Obligación de pago.*

El pago de la tasa se realizará en el momento de acceder a la instalación deportiva o cuando se solicite el alquiler, reserva o abono de la misma, debiendo mantener el documento acreditativo durante el tiempo de permanencia o utilización a disposición del personal municipal; en el caso de la Campaña de Natación deberá realizarse en régimen de autoliquidación, cuando se solicite la misma.

#### *Artículo 7º.- Actualización de tarifas.*

Las tarifas del presente precio público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquél en el que se apliquen, redondeándose, por exceso, las cantidades en múltiplos de cinco.

#### *Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.*

BOPSO-39-06042016



No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo las previstas legalmente.

*Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada, en su redacción actual, por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 25 de enero de 2016 será de aplicación a partir de su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. No obstante los epígrafes 1,2,3 y 5 de las tarifas entrarán en vigor cuando finalice el actual contrato de cesión de las instalaciones deportivas.

San Esteban de Gormaz, marzo de 2016.– La Alcaldesa, María Luisa Aguilera Sastre. 853

BOPSO-39-06042016